

## **VISTO**

Que la Asamblea Extraordinaria de Representantes en la sesión de fecha 4 de diciembre de 2018, trató el punto del orden del día "F1) *Considerar los puntos propuestos por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires en sus Notas P N° 3141/3142: 1.- El desempeño de los Asesores Letrados en la CAAITBA en los reclamos de deudas a los afiliados y a las empresas (art.26 i)*". Y

## **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario establecer la metodología que deben respetar los abogados de la Caja cuando atienden a los afiliados y a las empresas que están siendo convocadas para el cobro de deuda.

Que la Asamblea resolvió que los honorarios de los Asesores Letrados deben ser percibidos al mismo tiempo que las deudas, las que forman parte de los "recursos Económicos de la Caja" (art.26 Ley 12.490).

Que resolvió que su monto sea del orden del ocho por ciento (8%) del importe reclamado.

Que se deben fijar los gastos administrativos.

Que los deudores deben ser atendidos por alguna autoridad del Consejo Ejecutivo junto con el letrado.

Que, asimismo, debe tenerse presente que los honorarios de los abogados son de orden público, por lo cual el porcentaje fijado puede ser inferior al que corresponde legalmente, sea porque es inferior al mínimo o por las tareas desarrolladas por el letrado.

**Por ello el Consejo Ejecutivo en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria de Representantes de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en sesión de fecha 4 de diciembre de 2018 (punto "f 1.-" del orden del día),**

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Para el seguimiento de deudas por aportes correspondientes al artículo 26 inciso i) de la Ley 12.490 se seguirá el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2º:** Los honorarios a percibir por los abogados dependientes de la Caja en los reclamos de dudas judiciales correspondientes al artículo 26, inciso i, de la Ley 12.490 serán del ocho por ciento (8%) del monto adeudado. Si dicho monto no es homologado judicialmente por ser inferior al fijado por la ley arancelaria, el deudor deberá abonar la diferencia correspondiente. Dicho honorario será abonado simultáneamente con la deuda reclamada.

**ARTÍCULO 3º:** Los deudores con abogado asignado serán atendidos por alguna autoridad de éste Consejo Ejecutivo, quedando el momento y la forma de la atención sujeta a las circunstancias de cada caso.

**ARTÍCULO 4º:** En todos los casos los deudores con deudas judicializadas deberán subscribir un convenio de pago y/o de reconocimiento de deuda, con las formalidades necesarias para su correspondiente homologación judicial. En el convenio podrá incluirse más de una deuda independientemente de corresponder a distintas

licitaciones. El plazo máximo para financiar se establece en 24 cuotas mensuales y consecutivas, las que no podrán ser inferiores a tres (3) C.M.A.O. de acuerdo al valor vigente al momento de la suscripción.

**ARTÍCULO 5º:** Los gastos administrativos por cada obra reclamada serán calculados en valores porcentuales de la C.M.A.O. vigente al momento del pago, conforme determina la Resolución n° 774 o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 6º:** Difúndase.

## **RESOLUCION N° 811**

La Plata, 16 de enero de 2019

**Jub. Ing. Anibal Grosso**  
Secretario Administrativo

**Arq. Claudio Marcelo Videla**  
Presidente

## ANEXO 1

- 1- Se conformará un expediente digital LICITACION DE OBRA PUBLICA a partir de la recepción de documentación y/o información de Licitación de Obra Pública en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, lo que será informado a la empresa a través del mail declarado por ella en el Sitio Empresas- [www.caaitba.org.ar](http://www.caaitba.org.ar), o el que la Caaaitba disponga.-
- 2- Las empresas dispondrán en el Sitio Empresas de [www.caaitba.org.ar](http://www.caaitba.org.ar) de la información de Expedientes de LICITACION DE OBRA PUBLICA registrados bajo el CUIT de la empresa.
- 3- Las deudas por aportes en concepto del Art. 26, inc. i, tendrán idéntico tratamiento que el determinado para las deudas de aportes de contratos de obra privada conforme a la Resolución 790, con una única excepción: la cuota de un plan de financiación de deuda no existiendo acciones judiciales no podrá ser menor al valor de una CMAO vigente al momento del acogimiento.-
- 4- A tales efectos se definen los siguientes estados:
  - A) DEUDA  
Abarca desde la fecha de comienzo de la obligación de pago, la que se corresponde con Fecha de inicio de la obra (estipulada en Acta de Adjudicación).  
Fecha de vencimiento de la DEUDA = FECHA DE INICIO + 24 MESES o FECHA FIN DE EJECUCION, lo que primero ocurra.-
  - B) DEUDA VENCIDA.-  
Día posterior a la fecha de vencimiento. En este estadio se realizará el PREAVISO.-
  - C) DEUDA CON RECLAMO FORMAL.-
  - D) DEUDA CON TITULO EJECUTIVO EMITIDO.-
  - E) DEUDA CON TITULO EJECUTIVO EMITIDO Y CON ABOGADO ASIGNADO.-Los plazos para los distintos estados que no se determinan en la presente, se asimilarn a los plazos determinados para las deudas de contratos de obra privada.-
- 5- PROCESO DE COBRANZA DE DEUDA VENCIDA  
Se realizaran los mismos mecanismos de información a las empresas y los procesos de cobranza que para la deuda de contratos de obra privada, siendo obligatorio el aviso por mail de contar con el dato.
- 6- EMISION DE CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA PARA EMPRESAS ART. 26 INC.I-  
Se emitirá a petición de la empresa el correspondiente certificado por cada licitación de obra, toda vez que la Caaaitba haya percibido la totalidad de los aportes correspondientes al Art. 26 inc. i Ley 12.490.”